



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**ÚNICO.-** Ha tenido entrada en este órgano competicional escrito remitido por el ELCHE CLUB DE FÚTBOL, S.A.D., en relación con el encuentro aplazado, correspondiente a la 23ª jornada del grupo 5 de Segunda Federación, ELCHE ILICITANO – GETAFE CF “B”, señalado para el 11 de marzo de 2026 a las 12:00 horas en el Campo de Fútbol Diego Quiles, solicitando su retraso a las 13:00 horas y autorización para su celebración en el Estadio Olímpico de la Ciudad Deportiva Camino Cano de La Nucía, pese a no tratarse ni de su campo principal ni de su campo alternativo de juego, por causa de las intensas precipitaciones registradas en la ciudad de Elche el día 10 de marzo de 2026, que habrían dejado el campo principal de juego en condiciones impracticables y afectado significativamente al campo alternativo de juego, lo que acredita acompañando informe emitido por la empresa ROYALVERD, responsable del mantenimiento del terreno de juego.

El club visitante muestra su expresa conformidad a la solicitud formulada.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competenciales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

**II.-** De acuerdo con el artículo 132.3 del Reglamento de Competiciones, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias y a solicitud de uno de los clubs contendientes, con la anuencia del otro, se podrá autorizar que se adelante o retrase un determinado encuentro, siempre que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

Igualmente, prevé el artículo 176.1 del Reglamento de Competiciones que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.

En el presente supuesto concurren, a juicio de este órgano, circunstancias especiales que permiten autorizar, con carácter excepcional, la celebración del encuentro en el Estadio Olímpico de la Ciudad Deportiva Camino Cano de La Nucía, a pesar de que dicha instalación no hubiese sido indicada por el club local como instalación alternativa de juego, así como retrasar una hora la celebración del encuentro por causa del cambio de lugar de celebración a localidad distinta.

Es por ello que se **RESUELVE:**

**Autorizar la celebración del encuentro ELCHE ILICITANO – GETAFE CF “B”, correspondiente a la 23ª jornada del grupo 5 de Segunda Federación, en el Estadio Olímpico de la Ciudad Deportiva Camino Cano de La Nucía y retrasar la celebración del mismo a las 13:00 horas del mismo 11 de marzo de 2026.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a ambos clubes, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 10 de marzo de 2026.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales